



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 511/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. CENTRO OPERATIVO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL

EXTRACTO: S/ EFECTUAR DESIGNACIONES EN EL MARCO DE LA LEY N°2343 DE: OROZCO MIGUEL, ALMIRÓN GRACIELA, PÉREZ FABIO.

DICTAMEN N° 70/08

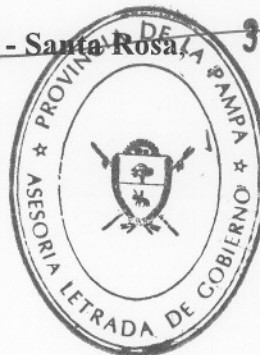
Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas:

Traídas las presentes actuaciones a consideración de este organismo asesor se advierte que, en expedientes ya analizados y similares al presente, las personas cuya situación encuadra en el art. 10 de la Ley N°2343, han sido notificadas de su situación de condicionalidad y el motivo de la misma, pero se ha omitido dicha comunicación al postulante de fojas 3/13. Además, en este caso en particular, podría dar lugar a confusión el hecho que el beneficiario presenta una constancia otorgada por un establecimiento educativo lo cual le daría una tranquilidad infundada de haber presentado los documentos exigidos por la ley, cuando la realidad no es así. La presente no es una observación menor, ya que las personas designadas de por el artículo 10 se encuentran en una situación precaria, tal como surge de la Ley N°2343: "...En estos casos, no operará la confirmación una vez vencido el plazo de condicionalidad establecido en el Estatuto anexo, sino que para ello será necesaria una resolución expresa, debidamente fundada" (Art. 10, última parte). Es por ello que esta Asesoría no puede dejar de advertir que la omisión en la notificación mencionada provoca una irregularidad en la tramitación, máxime cuando han existido casos en que sí se realizó, lo cual demostraría un tratamiento desigual de los casos. Todo ello ha sido observado por esta Asesoría Letrada de Gobierno en Dictámenes anteriores (N°18/08; 19/08; 28/08; 34/08; 35/05).

Por otra parte, a fojas 10 se advierte la existencia de "Documentación con carácter reservado" en la Jefatura de Policía de la Provincia, donde consta que el postulante registra antecedentes policiales. Se presume que se han tomado los recaudos necesarios que permitan descartar la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 5° de la ley de marras. De lo contrario deberían tomarse las medidas que adecuen las condiciones de los beneficiarios a las exigencias de la ley y se eviten, así, futuros reclamos

Cumplida la observación formulada, el acto administrativo proyectado a fs. 36/38 se encuentra en condiciones de ser elevado al señor Gobernador para su suscripción.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
d.m.m.



31 ENE 2008
DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA